



Resolución de Superintendencia

Nº 240 -2014/SUCAMEC

Lima, 01 SET. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 18 de julio de 2014 por la EVP CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALFA TAURO S.A.C. subsanado el 20 de agosto de 2014, en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1898-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de junio de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante la Resolución de Gerencia Nº 1898-2014- SUCAMEC-GSSP, notificada el 07 julio de 2014, se impuso una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALFA TAURO S.A.C. por infracción a los numerales 22 y 31 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, al "No controlar que su personal porte Carné de Identificación Personal" y "No comunicar a la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), en el plazo establecido la celebración de los contratos de prestación de servicios de seguridad que suscriba" respectivamente.
4. El día 18 de Julio de 2014, dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley Nº 27444, EVP CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALFA TAURO S.A.C. interpuso un Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1898-2014-SUCAMEC-GSSP, recurso impugnativo que fue subsanado por la administrada, adjuntando dicho documento, debidamente autorizado por abogado, a tenor de lo solicitado por el Oficio Nº 25807-2014-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 18 de agosto 2014.



5. El recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1898-2014-SUCAMEC-GSSP no establece las objeciones de la administrada contra la misma, ya que, solo se limita a realizar un recuento cronológico de algunos documentos referidos al caso y sus respectivas fechas de presentación, al cual denomina fundamentos de hecho; asimismo, incluye una cita abreviada del artículo 31 numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444, los cuales se refieren a las características de los procedimientos de aprobación automática y otra cita del artículo 3 de la Ley N° 29060 referido a la aplicación del silencio administrativo positivo, sin expresar ningún otro comentario o argumento.
6. De lo expuesto en el párrafo anterior, se deja constancia que el literal a) del artículo 1) de la Ley N° 29060, relativo al silencio administrativo positivo, es aplicable a procedimientos administrativos iniciados por el administrado, cuando se solicita el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado. Al respecto, cabe señalar que el procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, por lo cual el literal a) del artículo 1) de la Ley N° 29060 y el silencio administrativo que el mismo describe, no resultan aplicables a este caso.
7. Es de aplicación en forma supletoria al presente caso, lo dispuesto en el artículo 221 del Código Procesal Civil, referido a la declaración de la propia administrada, la cual fue formulada en su escrito de descargo de fecha 24 de octubre de 2013, en la que reconoce expresamente que al momento de la inspección inopinada, esto es el 12 de junio de 2012, el vigilante que fue objeto de esta actuación solo portaba una copia a colores de su carné de identificación personal expedido por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC) y que EVP CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALFA TAURO S.A.C. no comunicó a la administración la celebración del contrato con su cliente, por que no se había suscrito el contrato respectivo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP CORPORACIÓN DE SERVICIOS ALFA TAURO S.A.C contra la Resolución de Gerencia N° 1898-2014- SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de junio de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.





Resolución de Superintendencia

2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 1898-2014- SUCAMEC-GSSP.

Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



